



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO



Dr. Remigio Aguilar Aguilar

00001

CONSTITUCION DE CPOMPAÑIA
MEYTUECUADOR CIA. LTDA

CUANTIA

USD 400,00

DI 3 COP

209-11009

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a ocho de Abril del año dos mil nueve, ante mi DOCTOR REMIGIO AGUILAR AGUILAR NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, comparecen: los señores ALEX DANILO LOPEZ NUÑEZ, JOSE DAVID TORRES BURGOS; SILVIA MARIA PATIÑO NAZATE; y, ROSA ISABEL PATIÑO NAZATE, por sus propios derechos, de estado civil casados,

los dos primeros y las últimas solteras, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de COMPAÑIA LIMITADA, al tenor siguiente: Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores ALEX DANILO LOPEZ NUÑEZ, JOSE DAVID TORRES BURGOS

804-20

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO

SILVIA MARIA PATIÑO NAZATE; y, ROSA ISABEL PATIÑO NAZATE, por sus propios derechos, de estado civil casados, los dos primeros y las últimas solteras, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato de COMPAÑÍA LIMITADA, de acuerdo con la Ley de Compañías, las demás Leyes de la República que tengan relación y los presentes Estatutos. CAPITULO I ARTICULO PRIMERO.-

Denominación: La Compañía se denominará "MEYTUECUADOR CIA. LTDA." ARTICULO SEGUNDO.-

Domicilio: La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer Agencias y/o Sucursales dentro o fuera del territorio nacional. ARTICULO TERCERO.- OBJETO:

La compañía tendrá como objeto social rentar vehículos, pudiendo establecer sucursales a nivel nacional. Podrá realizar el sistema de entrega y colocación de paqueteo postal y/o encomiendas. La compañía podrá además celebrar cualquier acto o contrato civil, de comercio, laboral; participara en concurso de precios, licitaciones y ofertas ante organismos nacionales o extranjeros pertenecientes a los sectores públicos o privados. Importará automotores ensamblados o no.- Participará en la constitución o aumento de capital de otras compañías en definitiva podrá celebrar todo tipo de contratos permitidos por la ley y necesarios para cumplir su actividad social. Además podrá realizar actos inherentes a su objeto social como: El



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

mantenimiento de las unidades, importar vehículos, exportar e importar llantas, repuestos, aceites, abrir almacenes de repuestos y lubricantes, lavadoras, comercialización de combustibles, importar, exportar todos los implementos y accesorios de vehículos, relacionarse con empresas o compañías a fines, así como fusionarse, comprar, vender, dar en arriendo, enajenar o importar toda clase bienes muebles o inmuebles, cuyo resultado sea provechos para la compañía. No realizara el transporte público en taxis ni en carga. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, operaciones mercantiles y de comercio: pudiendo asociarse con otras compañías, sea como socia o accionista; al igual que fusionarse, absorberse o escindirse, ser representante, agente, distribuidor, o promotor, sea con compañías nacionales o extranjeras y con objetivos afines. La compañía no podrá realizar actividades de intermediación financiera por prohibición expresa de La Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. ARTICULO CUARTO.- Plazo: La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de ésta, en los libros del Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse aún antes del cumplimiento del plazo y con el voto favorable del setenta por ciento del capital social concurrente. CAPITULO II ARTICULO QUINTO.- Capital Suscrito: El Capital Suscrito es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en CUATROCIENTAS participaciones iguales e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

400
1/1

UNIDOS DE AMERICA de valor de cada una. ARTICULO SEXTO.- Integración de Capital: El Capital suscrito de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, acorde el siguiente detalle:

NOMBRES	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL TOTAL
Alex D. López Núñez	100	\$ 100	\$ 100	\$ 100,00
Silvia M. Patiño Nazate	100	\$ 100	\$ 100	\$ 100,00
José D. Torres Burgos	100	\$ 100	\$ 100	\$ 100,00
Rosa I. Patiño Nazate	100	\$ 100	\$ 100	\$ 100,00
<hr/>				
SUMAN:	400	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 400,00

El aporte en numerario efectuado por los socios integrantes de la presente Compañía, se encuentran consignados en la Cuenta Especial de Integración de Capital, abierto en uno de los bancos de la localidad a nombre de la empresa, cuyo recibo se adjunta para que sea protocolizado, conforme a ley.-

ARTICULO SEPTIMO.- Votación: El o los socios de la compañía, podrán intervenir en la asamblea, en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía. Para efectos de votación, por cada participación, el socio tendrá derecho a un voto.-

ARTICULO OCTAVO.- Concurrencia a Asambleas: El o los socios de la Compañía, podrán concurrir a las asambleas de junta general, personalmente o por medio de su representante; en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, la misma que deberá ser dirigida al presidente; a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.-

ARTICULO NOVENO.- Certificados de Aportación: La



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

00003

Compañía entregará a cada socio, un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente su carácter de no negociable Y EL NÚMERO DE APORTACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDEN, deberán ser firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- ARTICULO DECIMO.- Fondo de Reserva: La Compañía formará un fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Aumento de Capital: Si se acordare el aumento de capital social, el o los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir en proporción a sus aportes sociales.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Cesión de Participaciones: La participación que tiene el socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía, o de terceros si hubiere el consentimiento unánime del capital social, siempre que exprese renuncia al derecho preferente, en el segundo caso. Para los casos en que los socios sean de estado civil casados, deberá seguirse las disposiciones del Código Civil reformado en relación, en concordancia con lo establecido en el Art. 113 de la Ley de Compañías CAPITULO III ARTICULO DECIMO TERCERO.- De los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios: Se estará a lo dispuesto en el parágrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías. CAPITULO IV ARTICULO DECIMO CUARTO.- De la Administración: La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano

Remigio Aguilar A.
Notario

supremo de la Compañía y en consecuencia las decisiones de ésta, obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas en la Ley de Compañías. La Compañía será administrada por el Presidente y Gerente General de la misma. CAPITULO V ARTICULO DECIMO

QUINTO.- Quórum de Instalación de Junta: La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.-

Resoluciones: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Atribuciones de la Junta General: Son las siguientes: Unoº.-Designar y remover a los administradores. Dosº.-Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente General. Tresº.-Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios. Cuatro. Decidir acerca del aumento o disminución de capital social y de prórroga del contrato social. Cinco.- Resolver sobre la adquisición, el gravamen o enajenación de bienes inmuebles y vehículos, con el consentimiento unánime del capital social concurrente. Seis.- Acordar la exclusión del socio o socios de la Compañía de acuerdo con las causales establecidas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. Siete.-



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

00004

Disponer que se entable acciones en contra de los administradores. Ocho.- Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades.- Nueve.- Fiscalizar a la Compañía obligatoriamente, por lo menos una vez al año.- Diez.- Autorizar al Presidente y Gerente General suscribir la celebración de cualquier acto o contrato que obliguen a la compañía, cuando el monto en relación supere los DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Once.- Autorizar al Gerente General para que otorgue y revoque Poderes Especiales y/o Generales. Poderes que podrán autorizarse para que sean extendidos a favor de un ejecutivo de la empresa o de una persona extraña a la misma, acorde a la conveniencia de la compañía. Doce.- Aprobar el presupuesto anual de la compañía; y, Trece.- Las demás atribuciones permitidas por la Ley.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Clases de Juntas Generales: Las Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente o Gerente General. La Junta General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Extraordinarias, se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el artículo doscientos trece de la Ley de

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

Carta
2. 2. 2. 2.

Compañías. Las Juntas Generales, serán convocadas mediante carta dirigida a cada uno de los socios, a la dirección domiciliaria que tenga registrado en la Compañía quienes en la copia firmarán el acuse recibo. La convocatoria, se efectuará con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, debiendo constar en la misma los puntos a tratarse. La Junta General, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados. CAPITULO VI ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las Actas: El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Juntas Generales, se harán en hojas móviles y escritas a máquina, debiendo ser foliadas en el anverso y con numeración continúa, sucesiva y rubricada, una por una por el secretario. Llevarán las firmas del Presidente y del Secretario; o, de todos los socios tratándose de Junta Universal. Se formará un expedientillo de cada Junta General que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias hayan sido realizadas en forma legal. Se incorporará también el expedientillo todos los documentos que hubieren sido conocidos en la Junta; en todo caso, se seguirá los lineamientos estipulados en la Ley y los presentes estatutos.



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

CAPITULO VII ARTICULO VIGESIMO.- Del Presidente: La Junta General de socios designará presidente de la Compañía, cuyos deberes y atribuciones serán: 1º.- Presidir las reuniones de Junta General. 2º.- Supervigilar la marcha de la Compañía para asegurar que se cumplan las disposiciones de la Ley, de los presentes estatutos y además velar por los intereses de la Compañía. 3º.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los socios. 4º.- Suscribir conjuntamente con el Secretario, las Actas de Junta General. 5º.- Reemplazar al Gerente General en todos los derechos y atribuciones de este, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, hasta cuando éste se reintegre a sus funciones o se reúna la Junta General y elija un nuevo Gerente General. 6º.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General cualquier acto o contrato que obligue a la compañía cuya cuantía exceda de DIEZ MIL UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Las demás atribuciones que le corresponden conforme a Ley y con las resoluciones de Junta General de socios.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Del Gerente General: La Junta General de socios, designará Gerente General de la Compañía, cuyos deberes y atribuciones son: 1º.- Administrar la Compañía como máximo ejecutivo de la misma. 2º.- Representar a la Compañía en lo legal, judicial o extrajudicial; siendo por lo tanto su representante legal. 3º.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de socios. 4º.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación. 5º.- Dictar el presupuesto de gastos

Subscrito

Dr. Remigio Aguilar A.

R.L

generales y pago de sueldos y salarios a empleados u obreros, y poner en consideración de la Junta General de socios. 6°.- Otorgar bajo su responsabilidad poderes generales y especiales, previa autorización de la Junta General de Socios. 7°.- Presentar a la Junta General de Socios, el balance anual y los balances parciales, cuando así lo requiera la Junta General. 8°.- Poner en consideración de la Junta General de Socios, el reparto de utilidades no distribuidas. 9°.- Convocar a Junta General de Socios, sean éstas ordinarias o extraordinarias. 10°.- Nombrar y remover empleados u obreros que fueren necesarios. 11°.- Reemplazar al Presidente con las mismas atribuciones y deberes estipulados en el Artículo Vigésimo de los presentes estatutos; y, 12°.- Suscribir cualquier acto o contrato que obligue a la compañía hasta un monto de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Ejercer las demás atribuciones, y facultades que le confiera la Ley, los presentes estatutos o las resoluciones de la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Duración de los cargos: Tanto el Presidente, cuanto el Gerente General durarán DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Presidente se requiere ser socio de la Compañía. Para Gerente General puede o no ser socio de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Compañía, empezará el primero de Enero de cada año y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Limitaciones a las Gestiones



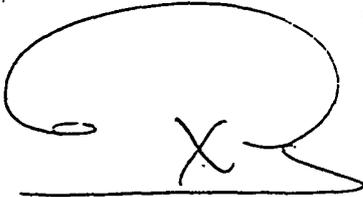
Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

Administrativas y Económicas del Presidente y Gerente General, van sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. CAPITULO VIII ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- En cuanto a la Transformación, Fusión, ó Escisión se estará a lo establecido en Sección 10ª de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y Cancelación: Se estará a lo establecido en la sección 12ª de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En todo lo que no estuviera previsto en los presentes estatutos, se someterán a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes de la República que tengan relación. DISPOSICION TRANSITORIA.- Queda facultado el Doctor Javier Avalos Zambrano, para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento legal. Convocarán a la primera Junta General para nombrar administradores y la presidirá. Usted Señor Notario servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de la presente. Hasta aquí la minuta, misma que se encuentra firmada por el Doctor JAVIER AVALOS MBRANO, profesional con matrícula número cinco mil seiscientos cincuenta del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Dr. Remigio Aguilar A.

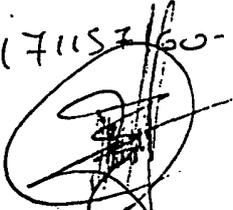
COM--

PARECIENTES.-



SR. ALEX DANILO LOPEZ NUÑEZ

C.C. 171157160-2



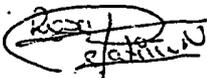
SR. JOSE DAVID TORRES BURGOS

C.C. 170301955-2



SRTA. SILVIA MARIA PATIÑO NAZATE

C.C. 040106163-5



SRTA. ROSA ISABEL PATIÑO NAZATE

C.C. 0401252143



DOCTOR REMIGIO AGUILAR AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

Número Operación **CIC101000003435**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
PATINO NAZATE SILVIA MARIA	100.00 ✓
TORRES BURGOS JOSE DAVID	100.00 ✓
PATINO NAZATE ROSA ISABEL	100.00 ✓
LOPEZ NUÑEZ ALEX DANILO	100.00 ✓
Total	400.00 ✓

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

MEYTUECUADOR CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Pamela Macquiza
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**Miércoles, Abril 8, 2009****FECHA**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7237103
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TORRES MENDOZA ERIKA GABRIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/03/2009 9:45:36 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MEYTUECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

CIUDADANIA 040106163-E
 PATIÑO NAZATE ROSA ISABEL
 DARCHI/MONTUFAR/LA PAZ
 24 JUNIO 1978
 001- 0064 0064 F
 DARCHI/MONTUFAR
 LA PAZ 1978



ECUATORIANA*****
 BOLTERO
 SUPERIOR
 FAUSTO SIBIFREDO PATIÑO B
 ROSA ELENA NAZATE CASENA
 QUITO 18/10/2007
 REN 2618588
 00008

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Referendum 28 de Septiembre del 2008
 040125214-3 011-0004
 PATIÑO NAZATE ROSA ISABEL
 DARCHI MONTUFAR
 SANCION Multas: 4 CostoRep: 3 TotUSD: 12
 JUNTA PROVINCIAL DE PICHINCHA- 00229
 923574 08/12/2008 9:17:56
 0023374

CIUDADANIA 040106163-E
 PATIÑO NAZATE SILVIA MARIA
 DARCHI/MONTUFAR/LA PAZ
 14 JUNIO 1974
 001- 0072 00072 F
 DARCHI/MONTUFAR
 LA PAZ 1974



ECUATORIANA*****
 BOLTERO
 SUPERIOR
 ING. ADM EMPRESAS
 FAUSTO SIBIFREDO PATIÑO B
 ROSA ELENA NAZATE CASENA
 QUITO 11/02/2005
 REN 1408690
 Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 155-0014 0401061635
 NÚMERO CÉDULA
 PATIÑO NAZATE SILVIA MARIA
 PICHINCHA PROVINCIA
 QUAYLLABAMBA PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

QUITO CANTÓN
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Rodrigo Aguirre


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CENSADO Y CIRCULACION

CEDULA DE
LOPEZ NUÑEZ ALEX DANIL No. **1711571602**
 CHAUPICRUZ, CANTON DE LA MANTUA
 PICHINCHA, PROVINCIA DE QUITO
 1974

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM

REN 0154388



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM

004-0185 **1711571602**
 NÚMERO CÉDULA
LOPEZ NUÑEZ ALEX DANIL

PICHINCHA PROVINCIA
 CHAUPICRUZ PARROQUIA

QUITO CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

BURO DE CIUDADANIA ... 170301955-2

TORRES BURGOS JOSE DAVID
 PICHINCHA/QUITO/SERVALEZ SUAREZ
 04 AGOSTO 1950

006-1-051-05123 M
 PICHINCHA/QUITO
 SERVALEZ SUAREZ 1950



VIAJES INTERNACIONALES
 MARIA CECILIA MENDOZA
 EMPLEADO PRIVADO 00009

SUPERIOR
 DAVID TORRES
 MARIA ROSARIO BURGOS
 QUITO 25/05/2003

REN
 Pch 0811856

CERTIFICADO DE VOTACION

082-0180 1703019552
 NUMERO CEDULA
 TORRES BURGOS JOSE DAVID

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 LA MAGDALENA PARROQUIA

Nataly Rodriguez
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
 TERCERA COPIA CERTIFICADA EN LOS MISMOS LUGAR Y
 FECHA DE SU CELEBRACION

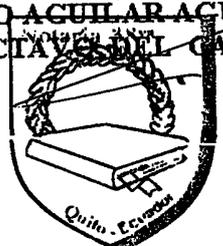


Dr. Remigio Aguilar A.
 NOTARIO

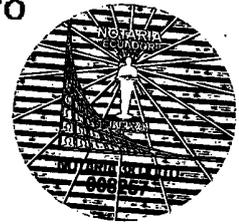
[Handwritten signature]



DOCTOR REMIGIO AGUILAR AGUILAR
 NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



Dr. Remigio Aguilar Aguilar

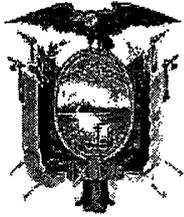


ZON: CON ESTA FECHA, AL MARGEN DE LA MATRIZ DEL PROTOCOLO A MI CARGO, TOME NOTA DE LA RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE CIAS. No.09.Q.IJ.001909 DE MAYO 8 DEL 2009 POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA CIA. MEYTUECUADOR CIA. L. QUITO, A 13 DE MAYO DEL 2009.≠



DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR
NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO





00010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL NOVECIENTOS NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 08 de mayo del 2.009, bajo el número 1710 del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MEYTUECUADOR CIA. LTDA"**, otorgada el 08 de abril del 2.009, ante el Notario **TRIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1022.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 19205.- Quito, a dos de junio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00011

0014272

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

17 JUN 2009

Quito,

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MEYTUECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL